

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.. . . . .	8'25	>	11'25
Seis id. . . . .	16'50	>	22'50
Un año. . . . .	33	>	45

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 9 y 31 de Octubre de 1854.)**

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2145

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del señor Alcalde de Valenzuela.

Córdoba 30 de Octubre de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fová.*  
Señas.

Una yegua pelo negro, mediana, de ocho á nueve años, herrada en la cadera derecha, y en el casco de la mano derecha una grieta sobre cana desde el pelo al medio casco.

Núm. 2146

La persona que se crea con derecho á tres cochinas, que han aparecido extraviadas en término de Lucena, se presentarán en la Alcaldía de dicha ciudad, donde, acreditando su pertenencia, le serán entregadas.

Córdoba 30 de Octubre de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fová.*

Núm. 2149

### Administración económica de Ciudad Real.

Anuncio.

Deseando esta Administración económica dar el mayor impulso

á la desamortización de las fincas rústicas y urbanas que posee el Estado en esta provincia, pendientes aún de enagenación, ha acordado hacer un llamamiento por medio de este periódico oficial á los peritos Agrimensores y Arquitectos que quieran interesarse en la medición, tasación y división de dichas fincas, para que desde luego se presenten en esta oficina á fin de que se les faciliten, por la misma y Comisión principal de Ventas de Bienes nacionales, las noticias y antecedentes que necesitan para el desempeño de su cometido, á los cuales se les manifestarán además las condiciones en que han de evacuar este servicio respecto de sus honorarios.

Ciudad-Real 18 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, P. S., Bonifacio Soriano.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2133.

### Alcaldía constitucional de Dos-Torres

Don Bernabé Velarde Morillo, Alcalde constitucional de esta villa de Dos-Torres.

Hago saber: que el repartimiento del déficit de consumos y cereales y cupo de la sal respectivo al actual periodo económico, se encuentra terminado en borrador y de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Dos-Torres 25 de Octubre de 1880.—Bernabé Velarde.—P. O., Fernando Naranjo, Secretario.

Núm. 2142.

### Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Luis Ortiz y Delgado, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordada por esta Ilustre Corporación municipal y Junta pericial la formación del apéndice á el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1881 á 82, se hace indispensable que los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros en este término presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento y en el plazo de treinta días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los respectivos títulos de propiedad que justifiquen la traslación del dominio.

Montilla 27 de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Luis Ortiz y Delgado.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 2143

### Alcaldía constitucional de Almodovar.

Don Miguel Salazar y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el reparto de consumos, cereales y sal por la Junta respectiva, se halla espuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan esponer de agravios los contribuyentes incluidos en el mismo.

Almodovar 29 de Octubre de 1880.—Miguel Salazar.

Núm. 2144

### Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José Palencia Redoblado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de esta Corporación, por dimisión hecha de D. Manuel Cornejo Molero, que la vino desempeñando, ha determinado proveerla sin dilación, en los términos, modo y forma que dispone la vigente Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 en sus artículos 122 y 123 inclusive. Su dotación consiste en 990 pesetas, que es lo consignado en el presupuesto correspondiente. Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos y necesarios.

Hornachuelos á 28 de Octubre de 1880.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario interino, Antonio Hidalgo.

# FONDOS MUNICIPALES.

Ayuntamiento de Montoro.

1.º trimestre de 1880 á 1881.

EXTRACTO por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separacion los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al periodo de ampliacion del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

INGRESOS.		PRESUPUESTO de 1880 á 1881 1.º trimestre.	PRESUPUESTO de 1879 á 1880 Ampliacion.	TOTAL GENERAL.
		PESETAS	PESETAS	PESETAS.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.		" "	41127 07	41127 07
Productos ordinarios de Propios y comunes.		615 17	3696 96	4312 15
Idem de Impuestos especiales establecidos.		992 30	" "	992 30
Idem extraordinarios y eventuales.		654	" "	654 "
Idem de resultas de años anteriores por adiccion.		9419 10	" "	9419 10
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial en esta forma:				
Recargo del 4 por 100 sobre la riqueza inmueble.		12168 21	" "	12168 21
Id. del 10 por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial.		193 43	" "	193 43
Id. del 100 por 100 sobre el cupo de consumos y derechos del tesoro		49763 96	" "	49763 96
<b>Total cargo.</b>		<b>73806 19</b>	<b>44824 03</b>	<b>118630 22</b>
GASTOS.				
Capítulo	I. Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	8100 87	109 27	8210 14
Id.	II. Idem de policía de seguridad.	1875 42	" "	1875 42
Id.	III. Idem de policía urbana y rural.	2823 36	" "	2823 36
Id.	IV. Idem de instruccion pública.	3129 09	242 "	3371 09
Id.	VI. Idem de obras públicas.	2232 44	122 17	2354 61
Id.	VII. Idem de correccion pública.	1419 80	" "	1419 80
Id.	IX. Idem de cargas.	24499 89	27852 73	52352 62
Id.	XI. Idem imprevistos.	75 96	" "	75 96
<b>Total data.</b>		<b>44156 83</b>	<b>28326 17</b>	<b>72483 "</b>
RESUMEN.		INGRESOS.	GASTOS.	EXISTENCIA.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Presupuesto corriente de 1880 á 1881. Primer trimestre.		73806 19	44156 83	29649 36
Ampliacion del presupuesto del anterior ejercicio ó sea de 1879 á 1880.		44824 03	28326 17	16497 86
<b>Totales.</b>		<b>118630 22</b>	<b>72483 "</b>	<b>46147 22</b>

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

Montoro á 19 de Octubre de 1880.—V.º B.º El Alcalde, B. Romero.—Está conforme: El Regidor Interventor, José Torres.—El depositario, Juan Maria de Lara.—El Secretario del Ayuntamiento, Norberto Garcia.

## JUZGADOS.

Núm. 2115

### Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa Maria.

Don José de la Tejera y Ruiz Marchante, Escribano de este Juzgado.

Doy fé: que en la causa que pende ante mí, contra José Durán Ramirez, se encuentra el edicto del tenor siguiente:

Don Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, á los que se crean con derecho á la propiedad de un mulo de bastante edad, castaño oscuro, capon y sin hierro y cerrado, que le fué intervenido á José Durán, vecino de Jerez de la Frontera, el dia veinte y

siete de Abril último, en la villa de Rota, por la Guardia civil, con el fin de que presten declaracion en la causa que instruyo por dicho hecho; apercibidos que de no verificarlo las providencias que se dicten, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, practiquen diligencias de inquirir

á quien pertenece el referido semoviente, y en caso de resultado favorable se le instruya del presente llamamiento, poniéndose en conocimiento de este Juzgado.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa Maria á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.—Felipe Amatriain — José de la Tejera.

Lo copiado concuerda con su original á que me refiero.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba para su insercion en el «Boletin oficial» de la misma, firmo el presente en la ciudad del Puerto de Santa Maria á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—José de la Tejera.

Núm. 4134

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Yo el Infrascrito Escribano de este Juzgado,

Doy fé: que en el mismo, y por mi escribanía, se han seguido autos de pobreza á instancia de Pedro Perez Vacas, como marido de Maria Antonia Rodriguez, y Maria Rodriguez Cerezo, representados por el Procurador D. Cristóbal Giron, para litigar con Don Manuel Garcia Caravaca y D. Miguel Corredor Moreno, en los que se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el señor D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido á instancia de Procurador Don Cristóbal Giron Rodriguez en nombre y representacion de Pedro Perez Vacas, como marido de Maria Antonia Rodriguez, y de Maria Rodriguez Cerezo, en solicitud de que se les declare pobres para litigar con Don Manuel Garcia Caravaca y D. Miguel Corredor Moreno, como marido de doña Isabel Caravaca y

Resultando: que conferido traslado de la solicitud deducida por el Procurador dicho, en nombre de sus representados, á el Don Manuel Garcia Caravaca, D. Miguel Corredor y al Promotor Fiscal, este los evacuó en tiempo, y aquellos dejaron de verificarlo, por lo que les fué acusada la reve día y se acordó que las providencias sucesivas se notificaran en los estrados del Juzgado:

Resultando: que durante el término de prueba, los solicitantes han justificado por declaracion de tres testigos y certificacion de la Secretaría Municipal, que no poseen bienes de ninguna clase la

**María Antonia Rodríguez y María Rodríguez Cerezo, y el Pedro Perez Vacas** solo tiene inscrita en el amillaramiento una casa en la calle de de Despojos de la ciudad de Montoro.

Resultando que trascurrido el término de prueba se dió vista al Promotor Fiscal, el cual espone que no halla inconveniente en que se declaren pobres en sentido legal á Pedro Perez Vacas y á María Rodríguez Cerezo.

Considerando: que segun el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil la justicia se administrará gratuitamente á los pobres.

Considerando: que Pedro Perez Vacas y María Rodríguez Cerezo han probado que lo son en sentido legal, puesto que carecen de bienes que les renten el doble jornal de un bracero en esta localidad, á lo cual no alcanza la pequeña renta de la casa que le resulta amillarada al Pedro Perez Vacas.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento setenta y nueve y siguientes del título quinto y mil ciento setenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobres en sentido legal á Pedro Perez Vacas y María Rodríguez Cerezo, para litigar con D. Manuel García Caravaca y Don Miguel Corredor, y por lo tanto con opción á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la mencionada Ley.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de Leon.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito y de que doy fé. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Bujalance á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Pedro de la Vega.

Núm. 4147

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eladio Cáceres y Sereno, natural y vecino de

Cabeza del Buey, soltero, jornalero, de veinte años de edad, y que últimamente residió en el barrio de Pueblo Nuevo, jurisdicción de Belmez, para que dentro del término de diez días comparezca en este juzgado á practicar ciertas diligencias en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—José Valdelomar.—Tomas Rivera Infante.

Núm. 4113

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administración, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda interesar en cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito, se instruye expediente para la venta á censo de una casa marcada con el número quince en la calle Consolación de esta ciudad, con una superficie de ciento sesenta y un metros cuadrados, y se compone de planta baja y principal, distribuida la primera en portal de entrada y á su derecha entrando una sala, de frente el patio con un pequeño apartado para pila, y un pozo á la derecha, la escalera, un pequeño cuarto, cocina, otra habitación de paso al corral y finalmente en el fondo existe una galería y una sala. La principal se compone de una sala á la calle, galería, un cuarto irregular, azotea y sala interior; linda en la actualidad por su derecha saliendo con la calleja sin salida, por la izquierda con la casa número siete de la Ribera, perteneciente á la Rectoría de la parroquia de San Nicolás de la Ajerquía y por el fondo con casa número nueve de dicha Ribera, propia de Don Teodoro Prada, Presbítero, y con la número trece de la referida calleja, propia de Don Andrés Lasso de la Vega; cuya casa pertenece á la Capellanía fundada en la citada parroquia por Diego Ruiz de las Doblas, capitalizada para venta en diez y nueve mil seiscientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenación por el estado en que se encuentra, he acordado se saque á la subasta y licitación por término de treinta días, señalándose para su ramate

el día veinte y siete de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta capital, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Notaría respectiva.

Córdoba veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Dr. Juan Comes.—Por mandado de Su Sria., Rafael Navarro.

Núm. 4122.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administración, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda corresponder por cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito, se instruye expediente para la venta á censo de una suerte de veinte y dos fanegas y seis celemines de tierra, llamada La Luca, término de la villa del Carpio, lindante por Poniente con tierras del Sr. Duque de Medinaceli, por el Norte otras de Don Juan Sotomayor y herederos de Manuel Quero, Levante mas de los herederos de Rodrigo Bazan, y por Saliente con otras del señor Duque de Alba, cuya finca pertenece á la Capellanía fundada en dicha villa por María Jurado la Viuda, que ha sido capitalizada en treinta y siete mil doscientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenación, he acordado se saque á la subasta por término de treinta días, señalándose para el remate el día veinte y cuatro de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en las casas morada del Curra párroco de la repetida villa del Carpio y en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las Notarías respectivas.

Córdoba á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Dr. Juan Comes.—Por mandado de Su Sria., Rafael Navarro.

Núm. 2141

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administración, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda interesar en cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito, se instruye expediente para la venta á censo

de un cercado que antes fué viña, sito en el Callejon de los huertos, término de la villa de Dos Torres, de cabida de dos fanegas, un celemin y dos cuartillos de tierra, de mediana calidad, lindante por Norte y Sur con José María y Plácido Blanco, por poniente con otro de los herederos del Pbro. D. Francisco Medrano y por Saliente con callejon por donde tiene su entrada, capitalizada para venta en dos mil trescientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos.

Otra viña al sitio del Guijarroso de dicho término, de cabida de siete celemines y dos cuartillos, de mediana calidad, con diez cepas, lindante por Norte y Poniente con posesion de don Pedro Chamber, al Sur con viña de la capellanía de Alonso Espejo y Catalina Pedrajas y por Saliente con la vereda de servicio.

Otra viña sin cepas en el mismo pago y sitio que la anterior, de cabida de cuatro fanegas, tres celemines y dos cuartillos, lindante por el Norte con la viña anterior, por Mediodía con otra de don Fermín García Arévalo, por Poniente con la posesion de don Pedro Chamber y por Saliente con la misma vereda de servicio por donde tiene su entrada, capitalizada para venta en mil quinientos cuarenta y cinco reales.

Y otra viña de cabida de una fanega y once celemines, con cuarenta cepas, en el citado pago de la Guijarrosa, lindante por Norte y Sur con las anteriores deslindadas, por Poniente con posesion de don Pedro Chamber y por Saliente con la ya espresada vereda de servicio, capitalizada para venta en seiscientos noventa reales, cuyas cuatro fincas pertenecen las tres primeras á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Dos-Torres por doña Ana del Olmo, y la cuarta á la fundada en la misma villa por don Fernando Alonso Espejo y Catalina Pedrajas Murillo, su muger; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenación, por el estado en que se encuentran, he acordado se saquen á la subasta y licitación pública por término de treinta días, señalándose para su remate el día veinte y cinco de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta capital, y á la vez en las casas morada del cura párroco de citada villa de Dos Torres, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las Notarías respectivas.

Córdoba veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Dr. Juan Comes.—Por mandado de Su Sria., Rafael Navarro.

## ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

### EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorroto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

### Beneficencia.

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 4878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Páez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confacción de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba truco, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.**

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula**

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba